y que no hubieren ingresado en las Caxas se destinasen á cu-
brir las Cargas municipales de los respectivos Pueblos
aplicandolos si para esto no fueren necesarios para me-
nos repartir de las Contribuciones Rs. que en Cabildo del dia
veinte y tres de dho Diciembre se acordo que dichos Sobran-
tes se aplicasen al fondo de estos Propios, y no para menos repartir de las
tribuciones mediante á que aquellos se hallaban alcanzados; y que
para acreditar los expresados Sobrantes se formase Exped.te si para
haciendo cargo á cada uno de los rematadores de lo que debieron pa-
gar, y que lo que no acreditasen haber solbentado se cobrase
y entrase en el Arca de Propios; en su virtud acuerda este Ayun-
tamiento se libre por el presente Emo el oportuno testimonio
en relacion con inserta de este Acuerdo, y de las Partidas que han
ingresado en dhos Fondos; y las que resten por cobrar y Cau-
por que no se cobran, se remita al expresado Sor. Gobern-
dor Cibil de la Provincia para que acuerde lo que te-
ga por combeniente. Asi lo decretaron los Sres. del Ayun-
tamiento Rl. de esta Villa de Jumilla que han con-
currido, y acreditaran sus firmas; en ella dho dia nue-
be de Junio año mil ochocientos treinta y quatro
doy fe =

Nota
Con esta fha he li-
brado el testimo.
prebenido en este
particular el q.
con oficio del Sor.
Presid.te solicitando
se actibe la resolu-
cion de quien ha
de satisfacer lo q.
se debe de arb.s
del año 1827 se re-
mite por el Correo
de este dia al Gobier-
no Cibil de la Prov.a
Jumilla 15 de Ju-
lio de 1834 doy fe =
Bern.o

C. P. Tomas Lerezo Martinez
Sanz
Vicente
Quadrado
Pedro Bernal
Perez
Srio